

LA CIENCIA DEL DERECHO, COMO CIENCIA DEL INDIVIDUO HUMANO

NOLBERTO A. ESPINOSA

Profesor titular de Filosofía General
y de Filosofía Jurídica.

1 – La cuestión: cómo hacer entrar el individuo humano en el derecho.

En el título figuran dos términos que en los días que corren quisiéramos ver unidos: "derecho" e "individuo". Es preciso "humanizar" el derecho, no olvidar que el derecho es una "ciencia humana", del hombre y para el hombre. Por doquier se alzan voces en defensa de los "derechos humanos". Si antes los reclamos del individuo eran frente a la omnipotencia de otros individuos, hoy lo son frente a la inmensa presión del poder político de la era tecnológica, para el cual la seguridad del Estado es siempre lo más urgente y lo que no se puede postergar, aun cuando no se satisfagan las exigencias de la vida personal de los ciudadanos.

Los reclamos por la "presencia" del individuo en el derecho se hacen en una época en la que el derecho quiere ser "social". Este es un desideratum de las "democracias occidentales", nuestro país aquí incluido. Hay un conocido lenguaje jurídico-político (que para muchos es una comprensión de la historia moderna y contemporánea), según el que la "socialización" del derecho se deberá alcanzar en una nueva "democracia" —democracia "social"— donde se eviten los defectos —los parcialismos— del individualismo liberal y del socialismo marxista. La democracia social asegurará la igualdad de oportunidades para muchos, para todos.

La intención de este escrito no es señalar algunos "expedientes" prácticos que abran el derecho al hombre, que lo hagan más humano. Se trata de "reflexionar" sobre la ciencia jurídica; mejor, llevar la ciencia del derecho al ámbito propio de la ciencia: la reflexión. No hay ciencia

sin reflexión. Pero las ciencias humanas persisten hoy en su irreflexividad. Cuando en la ciencia no se reflexiona, la ciencia deja de ser "pensamiento" de la realidad, para convertirse en un "conocimiento" de hechos (facta) descriptivo, comparativo y deductivo. El conocimiento es una representación abstracta de los hechos: la razón pretende —vanamente— mover esos hechos, pero este es un movimiento meramente mental, esto es retórico y dialéctico. Lo que llamamos "hechos" en el campo de las realidades humanas —siempre realidades "racionales"— "espirituales", son "obras" del "espíritu" que, antes de ser "hechos", fueron obras "a realizar" y "realizadas". Antes de los hechos el hombre "piensa", después de los hechos, "conoce" lo que está allí, enlaza un hecho con otro (externamente), pero es incapaz de hacer surgir algo "nuevo". Esto lleva al estancamiento de la ciencia. Es fruto de la irreflexión no advertir que el "individualismo liberal" y el "marxismo" son creaciones históricas; pensamiento, pues. La pretendida "democracia social" no saldrá de la comparación de aquellos dos, tomando de uno y de otro lo que se crea positivo y desechando lo negativo. Esto sería tanto como querer crear un nuevo estilo de arte tomando y descartando elementos típicos de formas artísticas anteriores. La ciencia jurídica y política se debaten en la retórica y la dialéctica y el pragmatismo, que no es más que el ejercicio de la fuerza y el sentimiento, pero que no es pensamiento, trabajo de la razón. De allí su ineficacia "operativa". Hay una enorme desproporción entre la teoría y la praxis, entre lo que se dice y discute y lo que se hace.

De lo que se trata ahora no es ver cómo se puede circunscribir —dentro de una ciencia del derecho que se olvida del individuo— un ámbito más o menos amplio donde quede asegurado el efectivo ejercicio de los "derechos individuales", como si el individuo humano sólo pudiese entrar en el derecho por una graciosa concesión —y a regañadientes— del poder político o de otras instancias "supra-individuales". Mucho más valiosa que esta cábala de concesión de derechos es la simple y fundamental comprobación: "no hay derecho sin individuo humano". El individuo es el autor del derecho y su destinatario: él lo legisla, lo ejecuta, lo administra y él se somete al derecho. No hay en el campo jurídico otra cosa que individuos: los que mandan y los que son mandados. "Individuos" significa: hombres concretos, con nombre y apellido, existentes y actuantes, libres y responsables. La ciencia del derecho no puede dar un paso sin este "supuesto" fundamental.

2 – Ciencias del hombre y ciencia del individuo humano. La calidad científica de la ciencia del derecho. Ciencia y concepto. Concepto de objeto y concepto del sujeto.

Porque en el derecho está siempre presente el hombre, se dice con verdad que el derecho es ciencia "humana" o del "hombre", a diferencia

de otras ciencias, por ejemplo las ciencias "naturales". Es decir: la materia o el objeto del derecho es el hombre, la conducta humana. Sin embargo, no es lo mismo hablar de una ciencia del "hombre" o "humana", que de una ciencia del "individuo humano". La diferencia reside en lo siguiente: en un caso, el hombre es "objeto"; en el otro, aparece como "el sujeto". Una ciencia del individuo humano es un conocimiento que el sujeto tiene de sí mismo, es "saber de sí mismo", como sujeto, o sea "auto-conciencia". La ciencia moderna del derecho —nos referimos a la ciencia "formalista-positivista", que es como la conocemos hoy— ha querido ser ciencia "objetiva" del hombre, y debería constituirse como una ciencia del sujeto, es decir como un conocimiento que se nutre y se despliega del saber que el individuo humano tiene de sí mismo. Ciencia del individuo humano significa: que el autor de la ciencia —claro está— es el sujeto; no hay otro autor de la ciencia; pero el sujeto se mueve a descubrirse, precisamente, "como el sujeto", y sólo como tal.

La cuestión que nos ocupa es sobre la "cualidad" o "esencia" de la ciencia jurídica. Un asunto, en estricto sentido, epistemológico. ¿Qué fisonomía ha de presentar una ciencia del derecho fundada en el saber que el sujeto —esto es el individuo humano concreto, existente y operante, que es cada cual— tiene de sí mismo? La "ciencia" no es cualquier tipo de conocimiento. Hay un abuso del término "ciencia". La ciencia (scientia, de "scire" — saber) es, desde los griegos, el "saber de las cosas", saber "lo que las cosas son", pensamiento de la realidad. En la ciencia el hombre piensa la cosa. El pensamiento culmina en una obra que es el "concepto", el "lógos" de la cosa. No hay ciencia sin concepto. "Concepto" debe tomarse en sentido "activo": concepto de la cosa significa que la cosa es "concebida" por la razón, engendrada racionalmente. El fin primordial que ciñe y polariza toda la tarea de la ciencia jurídica es, pues, el "concepto del derecho". Lo primero y fundamental para la ciencia jurídica es: "concebir el derecho".

Sólo cuando el derecho es concebido es lo que es y existe. Concebir el derecho es lo mismo que "crearlo", "hacerlo", "ponerlo". Llamará la atención este modo de hablar —activo— del "concepto". Para la ciencia jurídica ad usum "el concepto del derecho" no es más que una "noción" de la cosa sobre la que la ciencia versa —de su "objeto"— una "representación abstracta" del derecho, que la ciencia toma como un "preliminar", que apenas discute —un "supuesto", pues— para de inmediato pasar a manejarlo, como si el derecho no tuviese "primeramente" que existir antes de cualquier manipuleo e instrumentación. Para la ciencia (saber), sin embargo, el único "supuesto" es "el sujeto" = el individuo humano concreto, existente y operante = la razón o el espíritu del hombre, autor de la ciencia. Y esto es lo que significa "su-jeto" = lo "su-puesto", lo que está "puesto", siempre "presente", como el activo en toda actividad. Pero

este modo de hablar de lo "su-puesto" o el sujeto sólo es comprensible para una ciencia del individuo humano, es decir que se nutre del saber que el sujeto tiene de sí mismo, como sujeto (auto-conciencia). El único "método" que emplea esta ciencia es el método "reflexivo" o "especulativo" (mirarse a sí mismo como en un espejo). Cuando la ciencia toma la "noción de su objeto" —el "concepto del derecho"— como un "supuesto", habla de supuesto en otro sentido, en el sentido en que toda ciencia de "objetos" habla: el objeto es "lo que está allí", "presente frente al sujeto", como "hecho" o "dato" empíricamente registrable (percibido externamente y abstractamente representable). La ciencia de objetos no emplea el método reflexivo o especulativo —el sujeto no reflexiona sobre sí. El único método empleado por la ciencia de objetos es el representativo-abstracto o categorial. Si la ciencia de objetos "reflexionase, dejaría de ser ciencia de objetos, el sujeto advertiría que eso que está puesto allí frente a él (objeto) no es un dato o un hecho, que el sujeto encuentra, sino lo que debió ser puesto por él para aparecer. En la ciencia jurídica el derecho no es mero hecho o dato —supuesto—, que la ciencia maneja y del que se forma una representación abstracta. La ciencia jurídica "concibe" el derecho, la razón = el sujeto lo pone (lo crea), y ¿qué es lo que pone la razón si no es ella misma como legisladora u ordenadora de sí misma?

El individuo humano entra en el derecho de "pleno derecho", es un asunto de él, que a él le concierne, como que es lo que él pone para ordenar su vida, para llegar a ser él mismo.

La ciencia del derecho, como ciencia del individuo humano, fue un "ideal" para el Occidente como "lo buscado", como una empresa a realizar. Esta ciencia fue abierta por Aristóteles, se desarrolló en la línea especulativa del cristianismo medieval y alcanzó su plena eclosión en el pensamiento moderno. Nuestro presente está dentro de la misma etapa de su realización. La ciencia del derecho, como ciencia del individuo humano, significa un estadio —de desarrollo y madurez— en la evolución histórica del pensamiento jurídico. Cuando la ciencia llega a ese estadio se hace "patente" que "el sujeto" es el "principio" (arché) absoluto del derecho. El desconocimiento del "hecho fundamental" es una rémora que frena y desvía el impulso histórico. En nuestra época esto ocurre en todas las formas de conocimientos "objetivos" del hombre; a esto nos referíamos antes al decir que la ciencia moderna del derecho ha querido ser ciencia objetiva del hombre. Pero todas estas formas (naturalismo, historicismo, romanticismo, formalismo, positivismo, materialismo, escolasticismo - didáctica medieval) deben dejar paso a la "ciencia del sujeto", que es la que expresa la madurez espiritual del Occidente.

La ciencia es "saber", y se sabe cuando se tiene el "concepto de la

cosa". La calidad de una ciencia (su naturaleza o esencia) se determina por la calidad del concepto con que opera. En el presente histórico ya no se pueden confundir (no es lícito confundirlos) dos conceptos cualitativamente diferentes: el concepto de "objeto" y el concepto "del sujeto". La posibilidad de hacer esta distinción es el fruto de la ciencia del sujeto o ciencia del individuo humano. Estos dos conceptos no se encuentran en la misma línea, sino, como cualitativamente diferentes, muestran dos niveles del desarrollo de la ciencia.

El concepto de "objeto" se forma por la "atribución" (predicación) a "algo" (el objeto) de otros "algunos" por los que el objeto "se da a conocer" (sus "notas" características, atributos o predicados). En la predicación, al "objeto" se le llama también "sujeto", o sea: sujeto de los predicados. En la ciencia objetiva del derecho —y dado que la ciencia jurídica no es teórica, sino práctica u operativa (normativa)— esos atributos o predicados son las "imputaciones" o "lo debido" de y a cada cual (los "sujetos de derecho") en cualquier materia de regulación jurídica. El trabajo de la ciencia objetiva del derecho cesaría tan pronto fuese imposible ejercer esa atribución. Supuesto que se hubiesen podido establecer todas y cada una de las atribuciones jurídicas, la ciencia del derecho habría "concebido" el derecho totalmente —se tendría el "concepto del derecho"— o sea se habría trazado en toda su amplitud lo que se llama el "ordenamiento jurídico" de una sociedad.

No nos importa ahora ver cuáles son esas atribuciones, sino poner en claro el "principio" de las mismas, o sea "en razón de qué" y "cómo" se imputa a un sujeto (objeto) tales o cuales atributos (predicados); se quiere ver el "fundamento" de la imputación. El principio no es "la cosa misma", sino un "otro" con respecto a ella; por lo tanto, todas las atribuciones vienen "de afuera" de la cosa, son "externas" a la cosa o no se "desprenden de" la cosa misma conocida. Por eso, la ciencia de objetos, cuando "conceptúa" pasa de inmediato a la forma lógica del "juicio" o "proposición atributiva". En la ciencia objetiva del derecho es la proposición de imputación, normativa o de obligación (esta es la "forma" de todas las normas jurídicas). En el juicio se "enlaza", precisamente, el sujeto A con el predicado B ($A=B$, A es B, a A se imputa B). El enlace es "externo", esto es ningún predicado "es" el sujeto mismo; si lo fuese, el juicio tendría que ser $A=A$ (para cualquier lógica es una "tautología"). Si ningún predicado es el sujeto (objeto) mismo, el "conjunto" de todos los predicados no "muestra" al sujeto, el sujeto no se revela él mismo y desde sí mismo; el sujeto, a pesar de entrar en el "movimiento" de las diversas predicaciones, no "se mueve", permanece quieto y cerrado, es decir "no se sabe" lo que él mismo es. Lo que se mueve son sólo los atributos o predicados. Este movimiento (externo "para el sujeto") de un concepto (lógos) predicado a otro es (desde los griegos) la "dialéctica". En esta dialéctica la cosa misma "apa-

renta" moverse, pero se trata de un movimiento meramente mental (lógico) y verbal. Toda ciencia de objetos es siempre dialéctica externa de la cosa. Para una ciencia teórica (tales son las ciencias "empíricas" de la naturaleza) esto significa que "no se sabe" lo que la cosa es, sólo se la "conoce"; para una ciencia práctica — tal el derecho, significa que la cosa = los sujetos humanos, los individuos o los hombres no son "ordenados", "formados" o "hechos" por la ciencia, por ellos mismos y desde sí mismos. La dialéctica externa en la ciencia objetiva del derecho es el "ordenamiento jurídico" (ordenamiento normativo) de la sociedad. El individuo "sufre" desde afuera (externamente) tal ordenamiento, es decir el derecho es "para él" sólo "coacción". Aun cuando se le "reconozca" al individuo un "lugar" en el ordenamiento = "sus" derechos, ese lugar le es externo, el sujeto "es puesto allí", pero él mismo y desde sí mismo no se pone en ese lugar. La conocida expresión: "sujeto de derechos" muestra así su equivocidad; "sujeto" designa el individuo, claro está, pero en la ciencia objetiva del derecho el sujeto no aparece como "el sujeto" (el operante, el activo, con iniciativa y libertad); el sujeto es aquí el "objeto" = "lo puesto" (pasivamente) u "ordenado" en un ordenamiento.

El "concepto de objeto" "concibe" la cosa, pero "concebir no significa "saber-la", saber lo que la cosa es, sino sólo "conocer" el objeto. El conocer no es un mostrar la cosa misma, "lo que" la cosa misma "es", un "presentar" la cosa "en persona", sino una "re-presentación" de la cosa o "abstracción". La ciencia de objetos no pregunta "qué es" la cosa, sino "cómo qué" la cosa es "tomada" o "puesta" por la razón. Los predicados (categorías) son los modos (formas) "como" la cosa es representada (categorizada). Por esas "formas" (el concepto representativo-abstracto) el conocimiento se asegura la "universalidad". No hay ciencia sin lo universal. La ciencia objetiva del derecho tiene también este carácter. Pero hay otro carácter de la ciencia, íntimamente ligado al anterior, que es la "necesidad": "si A luego B", es la "firmeza", fuerza" o "exigencia" del enlace entre el sujeto y el predicado. Puesto que las atribuciones, en el concepto de objeto, vienen "de afuera" de la cosa, son "externas" a la cosa, la necesidad de la atribución es meramente "formal" (puramente "lógica"). A la universalidad abstracta le corresponde una necesidad formal (deducción formal). "Para la cosa misma" esa necesidad no es necesidad, sino "contingencia". No se sabe qué es la cosa misma, cómo opera desde sí misma. A la ciencia de objetos no se le escapa esta circunstancia. La ciencia de objetos quiere ser ciencia de objetos "reales", quiere ver cómo se comportan "en la realidad" las cosas, si no la ciencia (el conocer) es una pura construcción racional del objeto (que existe sólo a nivel mental). Para la ciencia de objetos no hay otra alternativa que acudir a la inmediatez de la empuja, esto es al "hecho". El "hecho" es el modo como la cosa se comporta vista en su inmediatez, pero allí no hay ninguna necesidad, sino "contingencia" (la cosa

podría comportarse de otro modo). La ciencia de objetos se hace así súcuba de los hechos. No "piensa" la realidad. Bajo una ordenación formal, describe, compara, clasifica, tipifica, deduce los hechos. Tal es la fisonomía de la ciencia objetiva del derecho: el "trabajo" de esta ciencia consiste en el "ordenamiento" formal de los "hechos" susceptibles de ser "representados" como hechos jurídicos. Como la ciencia jurídica quiere ser ciencia de la "realidad", debe convertir al "hecho" en "derecho".

El "concepto del sujeto" —que alcanza la ciencia del individuo humano— es el concepto "reflexivo" o "especulativo": la "concepción" que el sujeto realiza de sí mismo y para sí mismo. Como fruto de la total reflexión este concepto significa un giro total del pensamiento. Por eso hablamos de un progreso histórico, es decir desarrollo y madurez del espíritu. Aparece el sentido "activo" del concepto: "concepto" de la cosa no significa "representación" de ella (pensar en la cosa), sino "concebir la cosa", es el engendramiento racional de la cosa, el engendramiento racional del sujeto = la razón, el individuo humano, concreto y operante por él mismo. En el concepto del sujeto cesa la relación "sujeto-objeto"; hay ahora la relación "sujeto-sujeto". El objeto (sujeto de los predicados) se convierte en "contenido" del sujeto (para el sujeto). Esta es la obra de la reflexión: el sujeto se mira como en un espejo (auto-conciencia). Los predicados (atributos) son los pensamientos (lógoi) que el sujeto tiene "de sí", por los que el sujeto se piensa a sí mismo. El "principio" (activo) de la atribución es, pues, la cosa misma y no un "otro" con respecto a ella. Los atributos no son "externos" a la cosa, sino se desprenden de la cosa misma que se piensa a sí misma. Los predicados son "determinaciones" de la cosa. Si en el concepto del sujeto se emplea la forma lógica del juicio (proposición especulativa), el juicio no es el enlace "externo" de "un" algo a "otro" algo. En el pensamiento reflexivo vale también la forma: $A=B$, A es B, a A se le imputa B. Pero sólo aquí se "toma conciencia" de la "contradicción" — que la ciencia de objetos (por no reflexiva) no advierte— de que B no es A y B "debe no ser" A, pues si no hubiese "diferencia" entre el predicado y el sujeto no habría de ninguna manera pensamiento ni ciencia. La lógica de objetos usa siempre la proposición "afirmativa" A es B. Pero el "es" (enlace lógico) vale como: "pensado como B", "tomado" o "representado" (abstractamente) como B. En A es B hay un "tránsito" de "uno" a "otro". Por eso, mientras la ciencia de objetos más "afirma", más "niega" a la cosa. En la ciencia (objetiva) normativa, mientras más "imputa", "ordena" u "obliga" al sujeto, más lo "desconoce" y lo "coarta" desde afuera de él. La cosa queda "separada" de sí misma, por tanto quieta y clausurada en sí misma. En el concepto del sujeto (especulativo) B no es A, el predicado "niega" al sujeto", pero no lo niega como a un "otro", pues el atributo "es el sujeto", o sea el sujeto se niega a sí mismo. El sujeto se segrega de sí mismo, pero esa segregación (separación o análisis) es una "diferencia-

ción", "determinación", "definición" e "individualización" de sí. Por eso, y al contrario de la ciencia de objetos, mientras el sujeto más se "niega", más se "afirma" o se "pone" a sí mismo. O sea, el sujeto se muestra, se revela, surge de sí "mediante" esas sucesivas negaciones de sí mismo. Tal mostración de sí y para sí es la "concepción del sujeto". Esa concepción es un movimiento por modo de engendramiento (génesis). Aquí el movimiento no es externo, sino es el movimiento "interno" de la cosa, y sin ese movimiento (negación o determinación de sí mismo) el sujeto sería un germen "envuelto" en sí mismo, que no "sabe" de sí mismo, porque no se ha desplegado ante sí y para sí. El movimiento conceptual es la dialéctica. Pero, a diferencia de la dialéctica formal (abstracta o representativa), la dialéctica especulativa no es externa a la cosa, no es pues una dialéctica "aparente" (puramente lógica), sino una "real", lo que se mueve es el sujeto mismo, la razón operante que se genera a sí misma. La universalidad y necesidad de la lógica especulativa difieren de las de la lógica de objetos. La universalidad abstracta (llevar la cosa a lo universal del concepto) es un empobrecimiento, una des-individualización del individuo. A la postre, en la máxima universalidad, el individuo se convierte en un mero "sujeto" u "objeto" (cosa o ente). Este sujeto es todos los individuos y ninguno. La universalidad del concepto especulativo no es de "extensión", sino de "comprensión". Mientras el sujeto más se piensa (se niega), más se determina y se concreta. A la postre lo más universal es lo más individual. El concepto del sujeto, como el movimiento del sujeto hacia sí mismo, es el "resultado" como unidad "comprehensiva" de todas las determinaciones o diferencias de sí. La necesidad abstracta es siempre "contingencia" para la cosa, pues es externa para ella, en cuanto tiene su fundamento fuera de sí. Esa "contingencia" es, en rigor, la "necesidad", como lo contrapuesto al despliegue de lo viviente y operante desde sí mismo y por sí mismo. La necesidad, en cambio, del concepto especulativo, es la revelación del sujeto ante sí mismo y para sí mismo, es llegar a ser sí mismo; por lo tanto, la "libertad" del sujeto.

3 – El concepto especulativo del derecho.

La tarea de la ciencia del derecho, en tanto ciencia del individuo humano, es alcanzar el concepto especulativo del derecho. En la ciencia práctica o normativa el sujeto se piensa a sí mismo. Ese "pensarse" es "mandarse", "imperarse" u "obligarse". El pensamiento que el sujeto tiene ante sí es él mismo en cuanto obligante de sí mismo. Ese pensamiento (lógos) es el "imperativo", el "deber", la "obligación", la "ley" o "norma" de derecho. La razón, pues, se "pone" ante sí como legisladora y ordenadora de sí misma. En el concepto del derecho hay una "contraposición" o "contra-dicción". La razón, para ordenarse, se "niega" a sí

misma. Pero no se trata de una negación "externa" ("uno" se pierde en "otro" ajeno a él). Esa negación es el único camino que la razón tiene para "afirmarse", para "realizarse" o llegar a ser sí misma. La negación que opera la ley no es "coacción", es "querer ser" de un modo "diferente" a como se es ahora. La norma de derecho es el querer de la razón que se impone a una voluntad sensible (los "gustos", el "capricho" o "veleidad" del individuo). La voluntad sensible es el mero querer "individual-particular", esto es el querer de la razón encerrada en sí misma, no desenvuelta, porque no se ha negado a sí misma. La ley levanta al individuo a la "existencia universal", o sea lo "libera" de la mezquindad y esclavitud de sus gustos privados. El fin del derecho es la libertad del individuo. La razón libre es la razón "ordenada", "recta", "derecha" o "justa".

4 – El individuo humano, principio absoluto del derecho. El fin del derecho: la libertad del sujeto.

La cuestión: ¿cómo hacer entrar el individuo en el derecho? se convierte en un "problema" sólo para la ciencia "objetiva" del derecho. Cuando se dice que el individuo es "sujeto de derechos" el "sujeto" es un "objeto" al cual se le "conceden" (externamente) tales o cuales atributos dentro de una determinada regulación u ordenamiento jurídico. El individuo humano no es sujeto de derechos, es "el sujeto del derecho", es el "principio", el "medio" y el "fin" del derecho; por lo tanto, el principio "absoluto" del derecho. En el derecho le va al individuo la vida. Entendemos esto en el presente histórico mucho mejor que ayer; no por acaso, sino porque el presente es un estadio de madurez en la vida del espíritu. De lo que se ha tratado y se trata siempre en la problemática jurídica es este asunto: cómo hacer para que el derecho no sea una "coacción" del sujeto, es decir para que el sujeto no "quede sujeto" en y por el derecho, no sea "pasivo", sino principio "activo". De este asunto se ha tratado en el fondo de toda la historia universal, en cada uno de sus momentos y en cada una de las manifestaciones de la vida del hombre. El sentido y el fin (para qué) de la evolución histórica es la "libertad" del sujeto, lograda por la superación de todas las formas de dominación externa o sujeción. El derecho fue antaño "sujeción del sujeto", hoy es "libertad del sujeto". El "ayer" no es el año pasado ni el hoy los días que corren: son amplísimas franjas de vida, sólo así amplias para la memoria de un espíritu que no se olvida del largo y doloroso tránsito que hubo de recorrer para llegar a ser sí mismo.

El derecho hoy quiere ser "social", que sea posible la oportunidad de vida —de ser cada cual uno mismo— para muchos, para todos. Ese querer es lo que se expresa en el reclamo —en el clamor— universal por los "derechos humanos". Es una visión corta y una interpretación falsa de

la historia moderna y contemporánea ese "curso" del pensamiento (en política, derecho, sociología, historia, etc.) presentado en la tríada: individualismo liberal, socialismo marxista, democracia social. No hay aquí, en el fondo, ninguna interpretación (hermenéutica), pues queda oculto "el sujeto" de ese presunto movimiento del pensamiento. Esa tríada es un acoplamiento externo de "hechos" abstractamente representados, propio de una dialéctica formal — deductiva que pretende obtener un "resultado" de la combinación puramente mental de conceptos abstractos. Esa dialéctica es el método con el que operan las ciencias objetivas del hombre; pero una (lo mismo ocurren si se reúnen todas) ciencia de objetos es incapaz —por definición— de interpretar la historia humana = el desenvolvimiento del sujeto, la razón, el espíritu o el individuo. La época moderna contemporánea de la historia del espíritu —el hoy— es el momento de la "mostración del sujeto" ante sí y para sí, la toma de conciencia de la conciencia (auto-conciencia), el saber que el sujeto tiene de sí mismo. Esa mostración se obtuvo después de un azaroso camino —el ayer— en que el sujeto fue "objeto" - "sujeto de predicados". Pero "el ayer" y "el hoy" se entrecruzan permanentemente en la vida del espíritu. La época moderna la inaugura en Grecia Aristóteles y su desarrollo se acelera en los siglos XVII, XVIII y XIX - la Reforma, Descartes, la Ilustración, Kant, Hegel. Con el apurado y esquemático título: individualismo liberal significamos — sin comprenderlo— ese pensamiento. El espíritu liberal es el fundador de los pueblos europeos y americanos - el espíritu de Occidente. Pero el espíritu liberal ha debido y debe superar "dificultades" que desvían su curso y frenan su madurez. Los más pertinaces escollos no son el materialismo, el biologismo (racismo), el naturalismo (aquí incluido el "derecho natural") —esto ha quedado atrás en la historia— sino el "romanticismo" y el "formalismo" (positivismo). Estas son las dos líneas de pensamiento que alientan en la política y el derecho contemporáneos. Se trata de salvar estos escollos y no quedar varado en ellos. El romanticismo y el positivismo —que hoy los vemos aliados (liberalismo y tecnocracia o planificación) en la política de nuestros países— son los dos costados de una misma situación cultural, el rostro bifronte de un mismo pensamiento. El romanticismo es la "afirmación pre-matura" de la libertad, una anticipación de la libertad —el "sentimiento" de la justicia, de la racionalidad, de la igualdad, de la humanidad y comunidad de los hombres. El sujeto "afirma" (anticipadamente), o sea presente en una intuición confusa lo que sólo puede lograr como "resultado" de su interno desenvolvimiento, de su propio desarrollo. Pero ese desarrollo supone la "negación" de sí mismo. La negación de sí es la única escuela de "formación" y "realización" del sujeto. En la época moderna el individuo comprende que la libertad no es un "don", sino el "triumfo" de la lucha, sin cuartel, consigo mismo. Pero, no es fácil mantenerse firme en la contienda. La

razón que sólo "afirma" y se empecina en la afirmación es la razón "positivista". Esta razón no "promueve" la libertad, sino la "niega". El individuo romántico y positivista queda encerrado en sí mismo; no es, en verdad, libre; "postula" la libertad, su libertad es "abstracta" (formal); en verdad, es "egoísta" y, por ello, es incapaz de promover la libertad de los demás. Nuestras democracias sociales, de Europa y América, se empeñan —por la educación, la política, el derecho— en la consagración de este tipo humano. Aquí está en juego el destino espiritual del Occidente.

5 – La autonomía de la ciencia jurídica.

Sólo si la ciencia del derecho se constituye como ciencia del individuo humano puede ser "autónoma". La ciencia jurídica en la actualidad no goza de autonomía. Pero pareciera que es una grave falta advertir semejante cosa, pues se supone que esto es lo que debe ocurrir en el campo de las ciencias del hombre. Estos son los conocimientos objetivos del hombre —se les llamó hasta un pasado reciente "ciencias del espíritu", denominación abandonada porque, en efecto, no son "del espíritu", sino de "hechos" humanos abstractamente representados. Las ciencias del hombre se han hecho súcubas las unas de las otras. La ciencia jurídica es súcuba de la historia, de la psicología, de la sociología, de la política. Pero en este estado de dependencia (interdependencia científica o trabajo interdisciplinario), ¿quién asume la responsabilidad de la conducción del individuo, de su formación y realización? La ciencia del derecho fue otrora — junto con la filosofía, la religión, la moral, la política— la gran maestra de los pueblos. Pero estos no eran conocimientos parcelados, externos los unos a los otros, sin fundamento, de algún modo "semejantes" sólo por su referencia a un objeto común: el hombre, sino los miembros —teóricos y prácticos (normativos)— de un mismo y único organismo viviente: el saber que el individuo humano tiene de sí mismo.

Mientras la ciencia jurídica menos autónoma sea y más eluda el papel de rectora de la vida del hombre, más implacablemente coactiva será del individuo. ¿La servidumbre del derecho no explica la alicaída figura actual (¡la magna figura!) del legislador, del juez, del abogado?